

Madrid. a 11 de Mayo de 1763. de diez y siete de mil
seiscientos y cinco años = D. Juan de Alava

Y Parague tenga efecto, Lo que he por su mag.
 en sus Reales Cédulas presentadas por la que
 se le exhorta y requiere a los Señores Jueces, Jus-
 ticias y Vecinos de las Villas y Lugares con pro-
 videncia en esta materia y a cada uno en su Jurisdi-
 cion que desde el día primero de Enero que viene de
 1763 se cobren y perciban los derechos de
 suen los derechos y derechos y puestos de carnes
 y tres millones, y los quatro medios por ciento que
 se mandan por las Reales Cédulas a reglarse
 en la misma conformidad, que se ad ministran
 y cobran los diezmos de veinte y quatro mil
 ochocientos y ochenta y dos soldados y los quatro medios por
 ciento que se contribuyen, sobre bandos de las
 quader nos, ordenes y despachos, Generales de
 un millón y setecientos y setenta y cinco mil
 y noventa y tres reales para la manutencion de
 la ad ministracion de estos derechos poniendose
 el producto de lo que procediere, en go de de de
 poritario legollano y abonado que ande en
 por su Cuenta y riesgo sin que quida disponer
 de dichos caudales ni librarlos para ningun fin
 que no sea para ponerlos en las arcas Reales de esta
 Ciudad como Cauca de partidas con operacion, que se
 procedera contra los que en q. quier manera gr
 ten bi nieren en su tracto por todo rigor de de de
 uno contra los omisos en poner de de luego en ser bar
 oia la contribucion de los referidos derechos, que las
 Villas y Lugares que quisieren quedaran a cargo de

